

REGLAMENTO INTERIOR DE ESCUELA DE PARTERAS PROFESIONALES DEL ESTADO DE GUERRERO

Capítulo I	
Disposiciones Generales	6
Capítulo II	
Órganos de Gobierno, de administración e interno de control.....	7
Capítulo III	
Estructura Orgánica y operativa	7
Capítulo IV	
Integración y atribuciones del consejo de administración.....	8
Capítulo V	
Atribuciones de la dirección general.....	11
Capítulo VI	
Unidades de apoyo.....	13
Capítulo VII	
Atribuciones Genéricas de las subdirecciones.....	14
Capítulo VIII	
Atribuciones Específicas de las subdirecciones.....	16
Capítulo IX	
Órganos consultivos.	19
Capítulo X	
Órgano interno de control	22
Capítulo XI	
Sesiones del consejo de administración	22
Capítulo XII	
Suplencia de servidoras o servidores públicos.....	23
Capítulo XIII	
Relaciones laborales.....	23
Capítulo XIV	
Cumplimiento del reglamento interior.....	23
Capítulo XV	
Aplicación de sanciones.....	23



GUERRERO

GOBIERNO DEL ESTADO
CONSEJERÍA JURÍDICA DEL PODER EJECUTIVO

<http://www.guerrero.gob.mx/consejeriajuridica>
consejeria_legislacion@guerrero.gob.mx

REGLAMENTO INTERIOR DE ESCUELA DE PARTERAS PROFESIONALES DEL ESTADO DE GUERRERO

TRANSITORIOS.....

24

CUPEGRO

REGLAMENTO INTERIOR DE ESCUELA DE PARTERAS PROFESIONALES DEL ESTADO DE GUERRERO

TEXTO ORIGINAL.

Reglamento publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado No. 14 Alcance III, el martes 17 de febrero de 2026.

REGLAMENTO INTERIOR DE ESCUELA DE PARTERAS PROFESIONALES DEL ESTADO DE GUERRERO.

Al margen un sello con el Escudo Oficial que dice: Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero.- Poder Ejecutivo.

MTRA. EVELYN CECIA SALGADO PINEDA, GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE GUERRERO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 71, 87, 88, 90 NUMERAL 2 Y 91 FRACCIONES I, VI Y XLIX DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, Y EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 1, 2, 4, 8, 9, 16, 22 APARTADO A FRACCIONES I, VII Y IX, 23 FRACCIÓN III, 46 FRACCIÓN I Y QUINTO TRANSITORIO DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 242, EN RELACIÓN CON LOS ARTÍCULOS 12 Y 17 FRACCIÓN XII DE LA LEY NÚMERO 690 DE ENTIDADES PARAESTALES DEL ESTADO DE GUERRERO, Y 15 FRACCIÓN VI DEL DECRETO NÚMERO 1258 POR EL QUE SE CREA LA ESCUELA DE PARTERAS PROFESIONALES DEL ESTADO DE GUERRERO, COMO ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO.

CONSIDERANDO

Que el Plan Estatal de Desarrollo 2022-2027 en su Eje 3. Estado de Derecho, Gobernabilidad y Gobernanza Democrática, establece en el Objetivo 3.1. Contribuir a la consolidación del Estado de Derecho que permita la gobernabilidad, el desarrollo y la paz social. En la Estrategia 3.1.1. Fortalecer el Estado de Derecho y la Cultura de la Legalidad, se contemplan las siguientes líneas de acción: 3.1.1.1. Actualizar el marco jurídico del estado con iniciativas que perfeccionen la actuación de las instituciones gubernamentales; 3.1.1.2.

Garantizar el Estado de Derecho con base en la legalidad y el bienestar de la sociedad, como elementos del sistema de representación política, de la vida institucional y la vigencia de los derechos políticos, sociales y laborales; y 3.1.1.3. Aplicar imparcialmente los ordenamientos jurídicos y promover la cultura de la legalidad, a través del respeto a las instituciones y con el propósito de otorgar certeza jurídica.

Que en concordancia con lo anterior, el propio Plan Estatal de Desarrollo, en su eje 1, dimensiones II, VI y VII y eje 3, dimensiones I, V y XIII, contemplan dentro de sus líneas de acción: fortalecer los servicios de salud, particularmente en zonas rurales y entre población vulnerable; promover la igualdad de género e inclusión social, lo que implica políticas para mejorar el acceso a servicios de salud reproductiva para mujeres indígenas y parteras; impulsar políticas de prevención, protección civil y mejores condiciones de seguridad que también afectan el traslado y acceso de mujeres embarazadas a servicios de salud; aumentar infraestructura en salud, educación, administración pública responsable, transparencia, lo cual puede implicar dotar de equipamiento, capacitación y mejores instalaciones para la Escuela de Parteras; e

REGLAMENTO INTERIOR DE ESCUELA DE PARTERAS PROFESIONALES DEL ESTADO DE GUERRERO

incorporar las metas de la Agenda 2030, lo cual exige estrategias que reduzcan mortalidad materna, promuevan derechos reproductivos, equidad de género y cuidado maternal infantil.

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 3o el derecho a la Educación y el artículo 4o a la protección de la salud, estableciendo principios constitucionales, mediante el cual la Escuela de Parteras Profesionales del Estado de Guerrero, forma parte del sistema estatal de educación técnica superior, que opera bajo los principios de gratuidad, equidad, inclusión y calidad, que contribuye a formar profesionales que atienden a comunidades vulnerables, especialmente mujeres.

Que de acuerdo con el artículo 4o Constitucional señala que toda persona tiene derecho a la protección de la salud, determinando que la Escuela forma profesionales en salud sexual, reproductiva y neonatal; por lo tanto, contribuye directamente a la realización del derecho a la salud, sobre todo en contextos de alta marginación, donde el acceso a médicos es limitado y la partería profesional debe marcar la diferencia, con el apoyo del Estado de garantizar servicios de salud preventivos, curativos, de rehabilitación y salud materno-infantil.

Que dentro de sus acciones la consonancia con las políticas de interculturalidad y trato digno que a nivel nacional se han venido implementando a fin de garantizar la no discriminación y el acceso a los servicios de salud de la población indígena y afro mexicana, la Secretaría de Salud estatal implementó para fortalecer el programa de interculturalidad, el cual maneja diversos modelos.

Que la presente etapa institucional del estado de Guerrero demanda una evolución acorde con las nuevas circunstancias políticas, económicas y sociales, en atención a las legítimas expectativas de las y los guerrerenses. En este contexto, la elaboración del presente Reglamento Interior tiene como finalidad establecer las bases para que las alumnas adquieran los conocimientos, habilidades y competencias necesarias que les permitan salvaguardar la vida de las mujeres embarazadas y contribuir a la disminución de la mortalidad materna. Asimismo, se orienta a fortalecer la atención profesional en las regiones de alta marginación del estado, con el propósito de formar parteras profesionales con liderazgo, sentido humanista y capacidad técnica que garanticen una atención de calidad en cada localidad.

Que el 6 de enero de 1995, se Publicó en el Diario Oficial de la Federación la Norma Oficial Mexicana NOM-007-SSA2-1993, Atención a la mujer durante el embarazo, parto y puerperio y del recién nacido. Criterios y procedimientos para la prestación del servicio, la cual entró en vigor al día siguiente de su publicación.

Que el 25 de mayo de 2009, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley General de Salud y los artículos 71 al 75 del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Prestación de Servicios de Atención Médica, se firmó el Convenio General de Colaboración entre la Secretaría de Salud, el Instituto Mexicano del Seguro Social y el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, a fin de proveer servicios de salud a través de sus unidades médicas a todas las mujeres embarazadas que presenten una emergencia obstétrica con el fin de reducir la morbilidad y mortalidad materna y perinatal a nivel nacional, lo que se reflejará en los indicadores correspondientes.

REGLAMENTO INTERIOR DE ESCUELA DE PARTERAS PROFESIONALES DEL ESTADO DE GUERRERO

Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, establece en su precepto 88 que el Poder Ejecutivo funcionará a través de secretarías, dependencias centralizadas y entidades paraestatales, de acuerdo a su organización, atribuciones, control y evaluación se regulará por la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero y sus reglamentos correspondientes.

Que, en acorde a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero, la titular del Poder Ejecutivo, se auxiliará de las secretarías, dependencias y entidades paraestatales para el estudio, planeación y despacho de los asuntos de la administración pública estatal.

Que el artículo 46 de la citada Ley Orgánica establece que constituyen la administración pública paraestatal en el estado de Guerrero los organismos públicos descentralizados creados por ley o decreto del Congreso del estado o por Decreto de la persona titular del Poder Ejecutivo, con personalidad jurídica y patrimonio propios, cualquiera que sea su estructura legal que adopten.

Que con fecha 21 de septiembre de 2012, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero número 76, el Decreto Número 1258 por el que se crea la Escuela de Parteras Profesionales del Estado de Guerrero, como Organismo Público Descentralizado, con el objeto entre otros, de formar profesionales en partería con una sólida preparación académica, ética, técnica y humanista, capaces de contribuir a la disminución de la morbilidad y mortalidad materna y perinatal en el estado de Guerrero, especialmente en zonas con alta vulnerabilidad social y geográfica, conforme a las atribuciones del citado decreto.

Que con fecha 12 de agosto del 2024, fue autorizado el organigrama del Organismo Público Descentralizado Escuela de Parteras Profesionales del Estado de Guerrero, identificado como Escuela de Parteras, firmado por las personas titulares de la Secretaría de Finanzas y Administración, Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental, y de la Escuela de Parteras Profesionales del Estado de Guerrero con la finalidad de adecuar la operación del mismo, conforme a sus requerimientos y fundamentación normativa vigente.

Que con la publicación de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero número 242, se establece en el Artículo Quinto Transitorio que las personas titulares de las secretarías, dependencias, entidades paraestatales y demás instituciones deberán presentar, dentro de los noventa días siguientes a la entrada en vigor de dicha Ley, los proyectos legales y reglamentarios que conformen su marco jurídico interno, debidamente armonizados con lo establecido en la citada Ley.

Que el Consejo de Administración de la Escuela de Parteras Profesionales del Estado de Guerrero, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 12 y 17 fracción XII de la Ley Número 690 de Entidades Paraestatales del Estado de Guerrero, en la Segunda Sesión Ordinaria del periodo mayo-agosto celebrada el 26 de septiembre del 2025, aprobó el presente Reglamento Interior, mediante el cual se rige y estructura de manera Interna la Escuela de Parteras Profesionales del Estado de Guerrero.

Que derivado de las anteriores determinaciones jurídicas y administrativas, es necesario que la Escuela de Parteras Profesionales del Estado de Guerrero, cuente con un reglamento interior que sea congruente con la estructura orgánica autorizada, y precise el ámbito de competencia de sus unidades administrativas, a

REGLAMENTO INTERIOR DE ESCUELA DE PARTERAS PROFESIONALES DEL ESTADO DE GUERRERO

efecto de establecer una adecuada distribución de atribuciones, que favorezca el cumplimiento de los programas y proyectos a su cargo.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, tengo a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO INTERIOR DE ESCUELA DE PARTERAS PROFESIONALES DEL ESTADO DE GUERRERO.

Capítulo I Disposiciones Generales

Artículo 1. El presente Reglamento Interior es de orden público y de observancia obligatoria para las personas servidoras públicas de la Escuela de Parteras Profesionales del Estado de Guerrero (EPPEG), y tiene por objeto regular la organización y el funcionamiento del Organismo, bajo los principios de legalidad, imparcialidad, eficacia y honradez.

Artículo 2. La Escuela de Parteras Profesionales del Estado de Guerrero es un Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, sectorizado a la Secretaría de Salud del estado de Guerrero, en coordinación con la Secretaría de Educación Guerrero, con domicilio legal en la ciudad de Tlapa de Comonfort, municipio de Tlapa de Comonfort, Guerrero.

Artículo 3. Para los efectos del presente Reglamento Interior, se entenderá por:

I. Consejo de Administración: La máxima autoridad de la Escuela de Parteras Profesionales del Estado de Guerrero, como Organismo Público Descentralizado;

II. Decreto: El Decreto Número 1258 por el que se crea la Escuela de Parteras Profesionales del Estado de Guerrero, como Organismo Público Descentralizado;

III. Escuela de Parteras: La Escuela de Parteras Profesionales del Estado de Guerrero, como Organismo Público Descentralizado;

IV. Ley de Entidades Paraestatales: La Ley Número 690 de Entidades Paraestatales del Estado de Guerrero;

V. Reglamento Interior: El Reglamento Interior de la Escuela de Parteras Profesionales del Estado de Guerrero, y

VI. Unidades Administrativas: Las direcciones, subdirecciones, departamentos y demás áreas que forman parte de la estructura orgánica autorizada de la Escuela de Parteras Profesionales del Estado de Guerrero.

Artículo 4. La Escuela de Parteras tiene por objeto formar técnicas y técnicos profesionales comprometidos con el desarrollo de la salud, socioeconómico y cultural en los ámbitos comunitario, regional

REGLAMENTO INTERIOR DE ESCUELA DE PARTERAS PROFESIONALES DEL ESTADO DE GUERRERO

y nacional, cuyas actividades contribuyan a promover la disminución de la mortalidad materna, así como la prevención de enfermedades en las mujeres en estado de gestación, e impulsar una educación con enfoque intercultural, cuya raíz surja de la cultura del entorno inmediato de las personas estudiantes e incorpore elementos y contenidos de prevención en materia de salud.

Artículo 5. Al frente de la Escuela de Parteras estará una persona titular de la Dirección General quien, para el desempeño de sus atribuciones, se auxiliará del personal docente, técnico y administrativo que las necesidades del servicio requieran, conforme al presupuesto aprobado y a la estructura orgánica autorizada.

Artículo 6. Las acciones implementadas y ejecutadas por la Escuela de Parteras, para el cumplimiento de sus atribuciones, tendrán como marco de referencia los ordenamientos federales y estatales aplicables, los objetivos plasmados en el Plan Estatal de Desarrollo, los programas institucionales, así como los acuerdos de coordinación celebrados con el Gobierno Federal, estatal y los ayuntamientos, en la materia.

Artículo 7. Para el cumplimiento adecuado de sus atribuciones, la Escuela de Parteras se coordinará con los sectores social y privado, así como con las distintas dependencias y entidades públicas federales, estatales y municipales, que lleven a cabo acciones relacionadas con los asuntos relacionados **en el ámbito de sus respectivas** competencias.

Capítulo II **Órganos de Gobierno, de Administración e Interno de Control**

Artículo 8. Para el estudio, planeación y despacho de asuntos que le competen, la Escuela de Parteras, contará con los órganos de gobierno, de administración y de control interno siguientes:

- I. El Consejo de Administración;
- II. La Dirección General, y
- III. El Órgano Interno de Control o Comisario Público.

Capítulo III **Estructura Orgánica y Operativa**

Artículo 9. Para el ejercicio de las atribuciones y el despacho de los asuntos de su competencia, así como para atender las acciones de control y evaluación que le corresponde, la Escuela de Parteras contará con las unidades y áreas administrativas siguientes:

- I. Dirección General:
 - I.1. Unidad de Transparencia y Archivo.
 - II. Subdirección Académica;

REGLAMENTO INTERIOR DE ESCUELA DE PARTERAS PROFESIONALES DEL ESTADO DE GUERRERO

III. Subdirección Clínica:

- III.1. Departamento de Prácticas Comunitarias, y
- III.2. Departamento de Prácticas Hospitalarias.

IV. Subdirección de Administración y Género:

- IV.1. Departamento de Recursos Financieros.

Las personas titulares de las unidades administrativas contarán con el personal técnico y administrativo que requieran, para el cumplimiento de sus atribuciones, con apego al presupuesto aprobado y a la estructura orgánica autorizada.

Artículo 10. Las unidades administrativas de la Escuela de Parteras conducirán sus actividades en forma programada, ajustándose a las políticas y restricciones que, para el logro de sus objetivos, derivados de los planes, programas y proyectos a su cargo, establezcan el Consejo de Administración y la Dirección General.

Artículo 11. Las funciones de las unidades administrativas adscritas a las diferentes áreas de la Escuela de Parteras, serán establecidas en el Manual de Organización que al efecto se expida, sin perjuicio de las atribuciones previstas en el presente Reglamento Interior.

Capítulo IV **Integración y atribuciones del Consejo de Administración**

Artículo 12. El Consejo de Administración es el máximo órgano de gobierno de la Escuela de Parteras y estará integrado por las personas titulares de:

- I. El Poder Ejecutivo, quien presidirá y podrá designar a una persona suplente, que le represente con todas las facultades;
- II. La Secretaría de Salud;
- III. La Secretaría de Educación Guerrero;
- IV. La Secretaría de la Mujer, y
- V. La Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental.

Artículo 13. El Consejo de Administración tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Otorgar poderes generales o especiales a la persona titular de la Dirección General o a las personas servidoras públicas de la Escuela de Parteras, que la persona titular de la Dirección General proponga para su representación legal, administración, pleitos y cobranzas, así como poder limitado para actos de dominio, en casos concretos;

REGLAMENTO INTERIOR DE ESCUELA DE PARTERAS PROFESIONALES DEL ESTADO DE GUERRERO

II. Fijar y aprobar las políticas y lineamientos generales para el debido funcionamiento de la Escuela de Parteras;

III. Designar, a propuesta de la persona titular de la Dirección General, a las personas servidoras públicas de segundo y tercer nivel de la Escuela de Parteras, para que ocupen cargos con las dos jerarquías administrativas inferiores a las de la persona titular de la Dirección General, así como aprobar la fijación de sus sueldos y prestaciones de acuerdo con los lineamientos establecidos por la Secretaría de Finanzas y Administración, o su equivalente;

IV. Acordar los nombramientos y remociones del personal de confianza y académico;

V. Analizar y aprobar el orden del día que se dé a conocer al inicio de la sesión o, en su caso, proponer las observaciones o modificaciones correspondientes;

VI. Elaborar y firmar las actas de sesión correspondientes;

VII. Requerir en caso necesario a la secretaria o secretario técnico, para que haga las aclaraciones y emita las explicaciones adicionales de los informes que presente, y que ameriten autorización;

VIII. Analizar y aprobar en su caso, los informes periódicos que rinda la persona titular de la Dirección General con la intervención que corresponda a la persona titular del órgano de control interno;

IX. Aprobar el informe de actividades y los estados financieros presentados por la persona titular de la Dirección General de la Escuela de Parteras;

X. Discutir y, en su caso, aprobar los proyectos académicos de la Escuela de Parteras;

XI. Discutir, aprobar o modificar el plan de trabajo anual y el presupuesto de la entidad paraestatal, presentado por la persona titular de la Dirección General de la Escuela de Parteras;

XII. Aprobar anualmente, previo informe de la persona titular del órgano de control interno y, en su caso, dictamen de auditoría externa, los estados financieros de la Escuela de Parteras y autorizar su publicación;

XIII. Aprobar, conforme a las disposiciones legales aplicables, las políticas, bases y programas generales que regulen los convenios, contratos o acuerdos que celebre la Escuela de Parteras con terceros en materia de obras públicas, adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios;

XIV. Revisar, analizar y aprobar, en su caso, los proyectos de Organigrama, Reglamento Interior, Manual de Organización, Manual de Control Interno Institucional, y de Trámites y Servicios al público conforme a los lineamientos establecidos por la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental, y

XV. Las demás que establezca la Ley de Entidades Paraestatales o Decreto y otras disposiciones legales aplicables.

REGLAMENTO INTERIOR DE ESCUELA DE PARTERAS PROFESIONALES DEL ESTADO DE GUERRERO

Artículo 14. La presidenta o presidente del Consejo de Administración, tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Proponer al Consejo de Administración las políticas generales de funcionamiento de la Escuela de Parteras;
- II. Elaborar y someter a consideración del Consejo de Administración, las modificaciones que crea pertinentes respecto al orden del día de las sesiones del mismo;
- III. Promover y vigilar el cumplimiento de los acuerdos tomados por el Consejo de Administración;
- IV. Conocer y dar cuenta de los nombramientos de las personas integrantes suplentes del Consejo de Administración;
- V. Promover alternativas de solución para el adecuado funcionamiento y el cumplimiento de los objetivos de la Escuela de Parteras;
- VI. Ejercer el voto de calidad en caso de empate en las sesiones del Consejo de Administración;
- VII. Convocar las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo de Administración;
- VIII. Coordinar el desarrollo de las actividades del Consejo de Administración, y
- IX. Las demás que determine el Consejo de Administración y la normatividad aplicable.

Artículo 15. La secretaria o secretario técnico del Consejo de Administración, tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Elaborar, por acuerdo de la persona que presida el Consejo de Administración, la convocatoria para las sesiones;
- II. Formular el orden del día conforme a las instrucciones de la persona que presida el Consejo de Administración;
- III. Verificar que el lugar de las sesiones reúna las condiciones necesarias para su desarrollo;
- IV. Remitir a las personas integrantes del Consejo de Administración el orden del día y la documentación necesaria para su análisis previo;
- V. Dar lectura al acta de la sesión anterior y realizar las modificaciones que, en su caso, sean aprobadas;
- VI. Elaborar las actas de las sesiones ordinarias y extraordinarias;

REGLAMENTO INTERIOR DE ESCUELA DE PARTERAS PROFESIONALES DEL ESTADO DE GUERRERO

VII. Registrar los acuerdos adoptados y el sentido de la votación emitida;

VIII. Pasar lista de asistencia e informar a quien presida sobre la existencia o inexistencia de quórum legal, a efecto de que se determine lo conducente;

IX. Recabar las firmas de las personas integrantes del Consejo de Administración en las actas correspondientes;

X. Auxiliar a la presidenta o presidente del Consejo de Administración con la información que le sea solicitada, y

XI. Las demás que le encomiende la presidenta o presidente del Consejo de Administración y la normatividad aplicable.

Capítulo V **Atribuciones de la Dirección General**

Artículo 16. La persona titular de la Dirección General, además de las atribuciones previstas en la Ley de Entidades Paraestatales y en el Decreto, tendrá las siguientes:

I. Representar legalmente a la Escuela de Parteras, así como ejercer facultades de administración, pleitos y cobranzas, procurando el óptimo aprovechamiento de los bienes muebles e inmuebles, con facultades para comparecer ante toda clase de autoridades federales, estatales, municipales, administrativas y judiciales, el Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje, el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Servicio de Administración Tributaria, las instituciones de seguridad social y las instituciones bancarias, así como ante cualquier clase de personas físicas o jurídicas con apego a las disposiciones jurídicas aplicables y con las limitaciones, modalidades y facultades que le fije el Consejo de Administración;

II. Presentar a consideración y aprobación del Consejo de Administración el Plan de Trabajo Anual y el Presupuesto de la Escuela de Parteras;

III. Garantizar la incorporación de la perspectiva de género en la cultura organizacional y coordinar el proceso de implementación e institucionalización de dicha perspectiva en el diseño y ejecución de los programas y acciones de la Escuela de Parteras;

IV. Presentar de manera periódica, para su análisis y, en su caso, aprobación del Consejo de Administración, el informe de actividades, los estados financieros y el balance general de la Escuela de Parteras, conforme a la normatividad aplicable;

V. Dar cumplimiento al Marco Integrado de Control Interno y a los lineamientos establecidos por la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental para la gestión de riesgos y la debida implementación del Sistema Institucional de Control Interno;

REGLAMENTO INTERIOR DE ESCUELA DE PARTERAS PROFESIONALES DEL ESTADO DE GUERRERO

VI. Implementar y promover los ordenamientos, mecanismos y acciones en materia de ética e integridad pública al interior de la Escuela de Parteras, que contribuyan a mejorar la calidad en la atención y el desempeño de las personas servidoras públicas;

VII. Proporcionar a la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental y a la persona titular del órgano de control interno las facilidades necesarias y el apoyo técnico y administrativo que requieran para el desempeño de sus actividades de fiscalización;

VIII. Proponer al Consejo de Administración para su análisis y, en su caso, aprobación los proyectos de Organigrama, Reglamento Interior, Manual de Organización, Manual de Control Interno Institucional, Trámites y Servicios, y demás ordenamientos necesarios para la óptima operación de la Escuela de Parteras, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;

IX. Proponer al Consejo de Administración, para su aprobación, los nombramientos y remociones de las personas servidoras públicas adscritas a la Escuela de Parteras;

X. Someter al Consejo de Administración para su análisis y, en su caso, aprobación los anteproyectos de iniciativas de leyes, decretos, acuerdos, normas y demás disposiciones de carácter general en los asuntos de su competencia;

XI. Vigilar el cumplimiento y uso de los instrumentos de control archivístico previstos en la Ley de Archivos del Estado de Guerrero y sus Municipios, en la Ley General de Archivos y en la demás normatividad aplicable;

XII. Fomentar e impulsar a las unidades administrativas de la Escuela de Parteras en la ejecución de estrategias, programas y actividades desarrolladas en las regiones del estado;

XIII. Coordinar y supervisar la participación de la Escuela de Parteras en las actividades de planeación, infraestructura, vinculación y tecnología aplicadas a la salud;

XIV. Proponer al Consejo de Administración para su análisis y, en su caso, aprobación la suscripción de contratos, convenios, acuerdos y toda clase de actos jurídicos y administrativos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;

XV. Implementar y ejecutar los acuerdos que dicte el Consejo de Administración y tomar las medidas correspondientes de manera articulada, congruente y eficaz;

XVI. Expedir y certificar copias de los documentos o constancias que existan en los archivos de las unidades administrativas adscritas a la Escuela de Parteras;

XVII. Vigilar el cumplimiento de la Escuela de Parteras en materia de transparencia y acceso a la información pública, en términos de la legislación aplicable, y

REGLAMENTO INTERIOR DE ESCUELA DE PARTERAS PROFESIONALES DEL ESTADO DE GUERRERO

XVIII. Las demás que le encomiende el Consejo de Administración y otras disposiciones jurídicas aplicables.

Capítulo VI **Unidades de Apoyo**

Artículo 17. La persona titular de la Unidad de Transparencia y Archivo tendrá las atribuciones siguientes:

A. En materia de transparencia:

- I. Recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información;
- II. Auxiliar a las personas particulares en la elaboración de solicitudes de acceso a la información y, en su caso, orientarles sobre los sujetos obligados competentes, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;
- III. Realizar los trámites internos necesarios para la atención de las solicitudes de acceso a la información;
- IV. Efectuar las notificaciones a las personas solicitantes;
- V. Proponer al Comité de Transparencia los procedimientos internos que aseguren la mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes de acceso a la información, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;
- VI. Proponer al Comité de Transparencia el personal habilitado que sea necesario para recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información;
- VII. Llevar un registro de las solicitudes de acceso a la información, sus respuestas, resultados, costos de reproducción y envío;
- VIII. Promover e implementar políticas de transparencia con sentido social, procurando su accesibilidad, así como fortalecer la cultura de la transparencia al interior de la Escuela de Parteras;
- IX. Hacer del conocimiento de la autoridad competente la probable responsabilidad por el incumplimiento de las obligaciones previstas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en las demás disposiciones aplicables, y
- X. Las demás que se deriven de las disposiciones jurídicas aplicables.

B. En materia de archivo:

REGLAMENTO INTERIOR DE ESCUELA DE PARTERAS PROFESIONALES DEL ESTADO DE GUERRERO

- I. Elaborar, con la colaboración de las personas responsables de los archivos de trámite, de concentración y, en su caso histórico, los instrumentos de control archivístico previstos en la Ley de Archivos del Estado de Guerrero y sus Municipios, la Ley General de Archivos y demás normativa aplicable;
- II. Elaborar criterios específicos y recomendaciones en materia de organización y conservación de archivos, cuando la especialidad de la Escuela de Parteras así lo requiera;
- III. Elaborar y someter a consideración de la persona titular de la Escuela de Parteras, o de quien esta designe, el programa anual;
- IV. Coordinar los procesos de valoración y disposición documental que realicen las áreas operativas;
- V. Coordinar las actividades destinadas a la modernización y automatización de los procesos archivísticos y a la gestión de documentos electrónicos de las áreas operativas;
- VI. Brindar asesoría técnica para la operación de los archivos;
- VII. Elaborar programas de capacitación en gestión documental y administración de archivos;
- VIII. Coordinar, con las áreas o unidades administrativas, las políticas de acceso y conservación de los archivos;
- IX. Coordinar la operación de los archivos de trámite, de concentración y, en su caso, histórico, de acuerdo con la normatividad aplicable;
- X. Proponer la transferencia de los archivos cuando un área o unidad de la Escuela de Parteras sea sometida a procesos de fusión, escisión, extinción, cambio de adscripción o cualquier otra modificación, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables; y
- XI. Las demás que le encomiende la persona titular de la Escuela de Parteras, la Ley de Archivos del Estado de Guerrero y sus Municipios, la Ley General de Archivos y otras disposiciones jurídicas aplicables.

Capítulo VII **Atribuciones Genéricas de las Subdirecciones**

Artículo 18. Las personas titulares de las Subdirecciones de Área tendrán las atribuciones siguientes:

- I. Colaborar y contribuir con la Dirección General en el ejercicio de sus atribuciones respecto de las unidades administrativas adscritas, **así como** informar periódicamente sobre las acciones y resoluciones correspondientes;

REGLAMENTO INTERIOR DE ESCUELA DE PARTERAS PROFESIONALES DEL ESTADO DE GUERRERO

II. Proponer acuerdos, normas, políticas, criterios, sistemas y procedimientos de carácter técnico que deberán regir en las unidades administrativas de la Escuela de Parteras, así como en el ámbito regional, y brindar apoyo técnico a las unidades administrativas correspondientes;

III. Organizar y coordinar la elaboración del Programa Operativo Anual de las unidades administrativas que tengan adscritas y vigilar su correcta y oportuna ejecución;

IV. Contribuir a la formulación, ejecución, control y evaluación de las actividades **que se desarrollen** dentro de la Escuela de Parteras;

V. Desempeñar las comisiones que la Dirección General **les** encomiende y **mantenerla** informada sobre su desarrollo y resultados;

VI. Planear, organizar, dirigir y evaluar el funcionamiento de las unidades administrativas a su cargo, en coordinación con la Dirección General;

VII. Someter a consideración de la Dirección General, para su aprobación, los programas, estudios y proyectos generados en el ámbito de su competencia;

VIII. Coadyuvar con otras dependencias del ejecutivo estatal, proporcionando información, datos o la cooperación requerida por estas, acorde con las políticas establecidas;

IX. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables en los asuntos que les sean asignados, conforme a las competencias establecidas en el presente Reglamento Interior;

X. Ejercer las funciones que se les deleguen o que les correspondan por suplencia, así como aquellas que les instruya la Dirección General;

XI. Suscribir, en el ámbito de su competencia, los documentos relacionados con el ejercicio de sus atribuciones;

XII. Colaborar con la Dirección General en la formulación, coordinación y seguimiento de la política interna de la Escuela de Parteras;

XIII. Someter a consideración de la persona titular de la Dirección General las propuestas de integración, actualización o modificación a los proyectos de Reglamento Interior, Manual de Organización, Manual de Control Interno Institucional, de Trámites y Servicios, y demás instrumentos jurídico-administrativos que regulen los sistemas de funcionamiento de las unidades a su cargo, así como coadyuvar en la elaboración e implementación de los mismos, y

XIV. Las demás que les señalen otras disposiciones legales aplicables o les confiera la persona titular de la Dirección General.

REGLAMENTO INTERIOR DE ESCUELA DE PARTERAS PROFESIONALES DEL ESTADO DE GUERRERO

Capítulo VIII Atribuciones Específicas de las Subdirecciones

Artículo 19. La persona titular de la Subdirección Académica tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Desarrollar y promover estrategias institucionales para el fortalecimiento del desarrollo académico y profesional del personal docente, con base en la detección de necesidades y oportunidades de mejora, mediante la implementación de acciones específicas para elevar la calidad de la educación en la Escuela de Parteras;
- II. Proponer el diseño y actualización de los planes y programas de estudio, asegurando su alineación con las necesidades de salud materno-infantil y con las disposiciones educativas vigentes;
- III. Proponer los recursos materiales, financieros y servicios requeridos para el logro de los objetivos y metas de la Subdirección Académica;
- IV. Coordinar la integración de la estadística básica y de los sistemas de información académica de la Escuela de Parteras;
- V. Monitorear el desempeño académico del estudiantado y la calidad de la enseñanza, proponiendo estrategias de mejora cuando sea necesario;
- VI. Coordinar las actividades de servicio social fundamentales para la formación del estudiantado en contextos reales de atención a la salud;
- VII. Coordinar la integración del Consejo Académico de la Escuela de Parteras y participar como integrante, conforme a los procedimientos establecidos;
- VIII. Planificar y desarrollar la elaboración y actualización del procedimiento de difusión de la entrega de fichas y de la oferta académica de la Escuela de Parteras;
- IX. Desarrollar y coordinar proyectos de investigación educativa orientados a la evaluación del ingreso, seguimiento curricular, niveles de aprovechamiento, seguimiento de egresadas y egresados, así como a la determinación de la oferta, demanda y necesidades profesionales de la región;
- X. Proponer los procesos de desarrollo curricular en coordinación con los departamentos académicos correspondientes;
- XI. Proponer lineamientos para la selección, evaluación y utilización de recursos didácticos y tecnológicos en el proceso de enseñanza-aprendizaje, en colaboración con las áreas correspondientes;
- XII. Analizar, coordinar e implementar proyectos de comunicación, integridad y actualización del personal docente, acorde con los requerimientos de la Escuela de Parteras;

REGLAMENTO INTERIOR DE ESCUELA DE PARTERAS PROFESIONALES DEL ESTADO DE GUERRERO

XIII. Acordar con la Dirección General los programas de actualización y formación docente, asegurando su pertinencia, eficacia y alineación con los objetivos institucionales, y

XIV. Las demás que le encomiende su superior jerárquico o se deriven de otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 20. La persona titular de la Subdirección Clínica tendrá las atribuciones siguientes:

I. Planear, coordinar, promover y dar seguimiento de manera periódica a las actividades en los campos clínicos, gestionando su desarrollo en hospitales y unidades de salud para beneficio del estudiantado;

II. Promover políticas institucionales orientadas a una atención postnatal integral, humanizada y centrada en los derechos de las mujeres, con enfoque de género y respeto a la diversidad;

III. Coordinar la aplicación de conocimientos y habilidades en ciencias sociales, salud pública y ética, para brindar cuidados culturalmente pertinentes a personas gestantes y recién nacidas;

IV. Diseñar, promover, implementar y supervisar un modelo de cuidado con enfoque intercultural que reconozca y respete los saberes tradicionales de los pueblos originarios, con el fin de garantizar una atención pertinente, segura y respetuosa durante el embarazo, parto, puerperio y en el cuidado de la persona recién nacida;

V. Desarrollar e implementar el programa de atención integral “Bebé Sano”, dirigido a niñas y niños desde el nacimiento hasta los dos meses de vida, como estrategia para asegurar un inicio óptimo del ciclo vital;

VI. Promover e impulsar la implementación de consultas prenatales domiciliarias como estrategia para mejorar el acceso a la atención en salud y reducir riesgos maternos y perinatales;

VII. Gestionar, coordinar y facilitar los espacios necesarios para que el estudiantado realice sus prácticas hospitalarias y comunitarias, garantizando condiciones adecuadas para su formación integral;

VIII. Diseñar, gestionar, implementar, coordinar y evaluar programas comunitarios de promoción de la salud sexual y reproductiva, en colaboración con instituciones del sector salud;

IX. Coordinar y promover el acceso a métodos anticonceptivos, especialmente para mujeres y adolescentes que residan en zonas marginadas;

X. Coordinar los procesos de evaluación, acreditación o certificación interna de las prácticas profesionales clínicas del estudiantado, conforme a los mecanismos establecidos por la Escuela de Parteras;

REGLAMENTO INTERIOR DE ESCUELA DE PARTERAS PROFESIONALES DEL ESTADO DE GUERRERO

XI. Elaborar e implementar talleres de psicoprofilaxis y estimulación prenatal con el objetivo de disminuir la morbilidad y fortalecer la lactancia materna, y

XII. Las demás que le instruya su superior jerárquico o se deriven de otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 21. La persona titular de la Subdirección de Administración y Género tendrá las atribuciones siguientes:

A. En materia administrativa:

I. Planear, organizar, administrar y supervisar los recursos humanos, financieros y materiales de la Escuela de Parteras, garantizando su uso eficiente conforme a los techos presupuestales autorizados;

II. Integrar y presentar el anteproyecto anual de presupuesto de egresos, conforme a la normatividad aplicable;

III. Administrar, controlar y supervisar el presupuesto institucional y la información contable correspondiente a la nómina, conforme a la normativa vigente y a los lineamientos institucionales;

IV. Recabar, integrar y presentar en tiempo y forma la información correspondiente a la cuenta pública y a los informes semestrales, ante el órgano fiscal competente, conforme a la normativa aplicable en materia de transparencia, rendición de cuentas y fiscalización;

V. Informar a la persona titular de la Dirección General de manera bimestral, sobre los estados financieros y reportes de inversión;

VI. Planear y supervisar la adquisición y suministro de materiales y equipos requeridos por las unidades administrativas;

VII. Vigilar el cumplimiento de la normatividad aplicable en la contratación del personal;

VIII. Diseñar y coordinar acciones de capacitación y mejora continua del personal;

IX. Ejecutar los planes de acción para la gestión de recursos financieros, humanos y materiales;

X. Coordinar la elaboración de los proyectos de Organigrama, Reglamento Interior, Manual de Organización, Manual de Control Interno Institucional y de Trámites y Servicios al público, conforme a los lineamientos establecidos por la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental, y

XI. Las demás que le encomiende su superior jerárquico o se deriven de otras disposiciones legales aplicables.

B. En materia de género:

REGLAMENTO INTERIOR DE ESCUELA DE PARTERAS PROFESIONALES DEL ESTADO DE GUERRERO

- I. Coordinar, con la persona titular de la Escuela de Parteras, la formulación, aplicación y evaluación del plan de acción de la política de igualdad de género;
- II. Concertar con las áreas responsables la incorporación de la perspectiva de género en las acciones institucionales;
- III. Diseñar, coordinar y operar estrategia institucional a favor de una nueva cultura de igualdad de género que fomente una clara conciencia institucional en esta materia, mediante programas de capacitación permanente al personal directivo y operativo de la Escuela de Parteras;
- IV. Colaborar con la Secretaría de la Mujer en la coordinación de acciones conforme a la Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Guerrero;
- V. Coordinar con organismos y dependencias la ejecución de convenios de colaboración en materia de igualdad de género, así como el seguimiento, y cumplimiento de las atribuciones que la misma les señale;
- VI. Proponer normas, procedimientos y metodologías para integrar el enfoque de igualdad de género en los procesos institucionales;
- VII. Proponer, en su caso, reformas o adecuaciones normativas en materia de igualdad de género, y
- VIII. Las demás previstas en los lineamientos generales, le encomiende su superior jerárquico y disposiciones aplicables en la materia.

Capítulo IX **Órganos Consultivos**

Artículo 22. Los órganos consultivos de la Escuela de Parteras serán los siguientes:

- I. El Consejo Social, y
- II. El Consejo Académico.

Artículo 23. El Consejo Social fungirá como órgano auxiliar de consulta de la Escuela de Parteras y llevará a cabo actividades que tiendan a fortalecer la misión y los objetivos académicos de la Escuela de Parteras, así como a lograr que su quehacer impacte a las comunidades del entorno.

Artículo 24. El Consejo Social estará integrado por:

- I. La persona titular de la Dirección General, quien lo presidirá, y

REGLAMENTO INTERIOR DE ESCUELA DE PARTERAS PROFESIONALES DEL ESTADO DE GUERRERO

II. Las personas que, a invitación del Consejo de Administración se designen conforme a lo siguiente:

- a) Una persona representante del municipio donde se ubique la Escuela de Parteras, y
- b) Tres personas integrantes distinguidas de la región, designadas por el Consejo de Administración.

Artículo 25. El Consejo Social tendrá las atribuciones siguientes:

I. Promover la colaboración de la sociedad en el fortalecimiento de la Escuela de Parteras, así como las relaciones entre esta y su entorno cultural, profesional, económico y social al servicio de la calidad de la actividad académica;

II. Coadyuvar en la gestión de recursos para el funcionamiento de la Escuela de Parteras;

III. Presentar al Consejo de Administración propuestas para el mejoramiento integral de la Escuela de Parteras;

IV. Apoyar las actividades de la Escuela de Parteras en materia de vinculación con los diversos sectores de la sociedad;

V. Fomentar el diálogo entre las comunidades y el personal académico a fin de fortalecer el diseño y los contenidos de los programas educativos impartidos en la Escuela de Parteras;

VI. Orientar la oferta de servicios académicos relevantes a la problemática comunitaria;

VII. Orientar líneas y temas de investigación pertinentes que ofrezcan soluciones a las necesidades emergentes de las comunidades, particularmente en materia de prevención de la muerte materna;

VIII. Fomentar la transparencia en los procesos académicos y administrativos de la Escuela de Parteras, y

IX. Las demás que le confieran las disposiciones reglamentarias aplicables.

Artículo 26. El Consejo Académico estará integrado por:

I. Una persona representante académica de la Secretaría de Salud del estado de Guerrero;

II. Una persona representante de la Secretaría de Educación Guerrero;

III. La persona titular de la Dirección General;

REGLAMENTO INTERIOR DE ESCUELA DE PARTERAS PROFESIONALES DEL ESTADO DE GUERRERO

IV. Una persona representante del personal académico, y

V. Una persona representante del estudiantado.

Artículo 27. Las personas integrantes del Consejo Académico que representen al personal académico y al estudiantado de la Escuela de Parteras durarán en su cargo dos años y no podrán ser designadas para un nuevo periodo.

Artículo 28. Los cargos dentro del Consejo Académico serán de carácter personal, honorífico e intransferible, por lo que no procederán suplencias.

Artículo 29. El Consejo Académico establecerá las modalidades para la designación de las personas sustitutas que cubran las vacantes de las representaciones del personal académico que ocurran en el propio Consejo.

Artículo 30. El Consejo Académico tendrá las atribuciones siguientes:

I. Fungir como órgano de consulta del Consejo de Administración para presentar propuestas para el mejoramiento integral de la Escuela de Parteras;

II. Colaborar en la elaboración del Plan Estratégico y del Programa de Trabajo Anual de la Escuela de Parteras;

III. Dar seguimiento a las acciones relativas al Plan Estratégico y al Programa de Trabajo Anual de la Escuela de Parteras;

IV. Analizar el desarrollo académico de la Escuela de Parteras a fin de identificar problemáticas y áreas de oportunidad para su funcionamiento;

V. Proponer políticas generales para el desarrollo académico de la Escuela de Parteras;

VI. Contribuir al cumplimiento de las funciones sustantivas de la Escuela de Parteras, tales como docencia, investigación, vinculación, difusión y extensión;

VII. Coadyuvar en la elaboración de los proyectos de planes y programas de estudio de la Escuela de Parteras;

VIII. Recomendar métodos y estrategias de evaluación periódica sobre el desarrollo académico de la Escuela de Parteras;

IX. Opinar sobre los proyectos de disposiciones reglamentarias de la Escuela de Parteras;

X. Analizar y opinar sobre las modificaciones a la estructura orgánica y académica de la Escuela de Parteras;

REGLAMENTO INTERIOR DE ESCUELA DE PARTERAS PROFESIONALES DEL ESTADO DE GUERRERO

XI. Vigilar la adecuada marcha de los procesos académicos de la Escuela de Parteras;

XII. Proponer la integración de comisiones en asuntos de su competencia;

XIII. Orientar líneas y temas de investigación pertinentes que ofrezcan soluciones a las necesidades emergentes de las comunidades, en materia de prevención de la muerte materna, y

XIV. Las demás que establezcan otras disposiciones reglamentarias aplicables.

Capítulo X **Órgano Interno de Control**

Artículo 31. La Escuela de Parteras contará con un Órgano Interno de Control o, en su caso, una Comisaría Pública, cuya persona titular será designada y removida por la persona titular de la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental, y ejercerá las atribuciones previstas en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero, en la Ley de Entidades Paraestatales y en las demás disposiciones jurídicas aplicables.

Capítulo XI **Sesiones del Consejo de Administración**

Artículo 32. El Consejo de Administración se reunirá válidamente con la asistencia de la mitad más uno de las personas integrantes, siempre que entre ellas se encuentre la persona que presida el Consejo de Administración o quien la supla. Sesionará de manera cuatrimestral, y sus resoluciones serán válidas cuando se adopten por mayoría de votos de las personas presentes; en caso de empate, la persona que presida tendrá voto de calidad.

Artículo 33. Las sesiones serán convocadas a petición de la persona que presida el Consejo de Administración, de la persona titular de la Dirección General o de la persona Comisaria Pública, y podrán celebrarse sesiones extraordinarias cuantas veces se requiera para el debido funcionamiento de la Escuela de Parteras.

Artículo 34. La persona titular de la Dirección General y la persona Comisaria Pública asistirán a las sesiones del Consejo de Administración con derecho a voz, pero sin voto.

Artículo 35. El Consejo de Administración de la Escuela de Parteras podrá invitar a sus sesiones a representantes de las dependencias y entidades federales, estatales y municipales, así como a personas representantes de los sectores social, académico o usuarias de los servicios, cuando se trate de asuntos que por su competencia deban conocer, quienes tendrán derecho a voz, pero no a voto.

REGLAMENTO INTERIOR DE ESCUELA DE PARTERAS PROFESIONALES DEL ESTADO DE GUERRERO

Capítulo XII Suplencia de servidoras o servidores Públicos

Artículo 36. Durante las ausencias temporales que no excedan de quince días de la persona titular de la Dirección General, esta será suplida por la persona que **designa** expresamente.

Artículo 37. Cuando la ausencia de la persona titular de la Dirección General sea mayor a quince días o definitiva, y la persona titular del Poder Ejecutivo del estado no haya designado a la persona sucesora, el Consejo de Administración podrá designar a una persona encargada del despacho, en tanto la persona titular del Poder Ejecutivo realiza la designación correspondiente, de conformidad con lo previsto en el Decreto de la Escuela de Parteras.

Artículo 38. En caso de ausencia temporal de las personas titulares de las Subdirecciones, que no exceda de quince días, estas serán suplidas por la persona titular del Departamento que designe la persona titular de la Dirección General. Cuando la ausencia sea mayor a dicho plazo o definitiva, la persona titular de la Dirección General deberá presentar la propuesta de nombramiento ante el Consejo de Administración para la aprobación correspondiente, aplicándose el mismo criterio para los niveles jerárquicos inferiores.

Capítulo XIII Relaciones laborales

Artículo 39. Las relaciones laborales entre la Escuela de Parteras y las personas servidoras públicas se regirán por la Ley de Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero y por las demás disposiciones legales aplicables en la materia.

Capítulo XIV Cumplimiento del Reglamento Interior

Artículo 40. Las disposiciones del presente Reglamento Interior serán aplicables sin excepción a las personas servidoras públicas adscritas a la Escuela de Parteras, que desempeñen cualquier empleo, cargo o comisión en esta.

Artículo 41. El Consejo de Administración, la persona titular de la Dirección General de la Escuela de Parteras, el Órgano Interno de Control o, en su caso, la Comisaría Pública, así como las personas titulares de las unidades administrativas, vigilarán, en el ámbito de su respectiva competencia, el cabal cumplimiento de los preceptos contenidos en el presente instrumento jurídico, así como de los demás ordenamientos afines y aplicables.

Capítulo XV Aplicación de Sanciones

Artículo 42. Las violaciones que se cometan a los preceptos del presente Reglamento Interior y a las demás normas que de él emanen, serán sancionadas conforme a los procedimientos y disposiciones

REGLAMENTO INTERIOR DE ESCUELA DE PARTERAS PROFESIONALES DEL ESTADO DE GUERRERO

previstos en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guerrero, sin perjuicio de la aplicación de la Ley de Responsabilidades Política, Penal y Civil de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero, u otros ordenamientos jurídicos aplicables, cuando de las constancias derivadas de las investigaciones de los órganos competentes se presuma que la persona servidora pública ha incurrido en hechos ilícitos o actos de corrupción durante el desempeño de su empleo, cargo o comisión.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Reglamento Interior de la Escuela de Parteras entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Segundo. En tanto se expidan el Manual de Organización, el Manual de Control Interno Institucional y el de Trámites y Servicios, la persona titular de la Dirección General de la Escuela de Parteras queda facultada para resolver las cuestiones de procedimiento y operación que se originen con motivo de la aplicación del presente Reglamento Interior, sin invadir las atribuciones reservadas al Consejo de Administración.

Tercero. Los manuales de organización, de control interno institucional y de trámites y servicios al público de la Escuela de Parteras deberán ser presentados para su aprobación dentro de los noventa días naturales siguientes, contados a partir de la publicación del presente Reglamento Interior.

Cuarto. Los casos no previstos en el presente Reglamento Interior serán tratados y resueltos por el Consejo de Administración de la Escuela de Parteras, en el ámbito de su competencia y conforme a las disposiciones legales aplicables.

Dado en el “Recinto de las oficinas del Poder Ejecutivo del Estado”, ubicado en el número 62 en Boulevard René Juárez Cisneros de la Ciudad de los Servicios en Chilpancingo de los Bravo, capital del estado de Guerrero, a los veintitrés días del mes de enero del año dos mil veintiséis.

LA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE GUERRERO.

MTRA. EVELYN CECIA SALGADO PINEDA.

Rúbrica.

LA SUBSECRETARIA DE GOBIERNO, ASUNTOS JURÍDICOS Y DERECHOS HUMANOS
ENCARGADA DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO.

DRA. ANACLETA LÓPEZ VEGA.

Rúbrica.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN GUERRERO.

MTRO. RICARDO CASTILLO PEÑA.

Rúbrica.



GUERRERO

GOBIERNO DEL ESTADO
CONSEJERÍA JURÍDICA DEL PODER EJECUTIVO

<http://www.guerrero.gob.mx/consejeriajuridica>
consejeria_legislacion@guerrero.gob.mx

REGLAMENTO INTERIOR DE ESCUELA DE PARTERAS PROFESIONALES DEL ESTADO DE GUERRERO

LA SECRETARÍA DE SALUD GUERRERO.
DRA. ALONDRA GARCIA CARBAJAL.
Rúbrica.

CUPEGRO